INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA "COOPVIPEBA", en contra del (la) señor (a) LEDIS VANESSA TERAN ALBIS y JORGE LUIS RADA OROZCO, correspondiéndole el radicado 08638-40-89-003-2022-00209-00. Sírvase proveer,
Sabanalarga, Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022).

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2022-00209-00
DEMANDANTES:	COOPVIPEBA - NIT: 900.291.393-1
DEMANDADO:	LEDIS VANESSA TERAN ALBIS – C.C. 1.052.078.429
	JORGE LUIS RADA OROZCO – C.C. 85.154.297

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso presentado por COOPERATIVA COOPVIPEBA, en contra del (la) señor (a) LEDIS VANESSA TERAN ALBIS Y JORGE LUIS RADA OROZCO.

ANTECEDENTES:

Por reparto, nos correspondió el conocimiento del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Analizada la presente demanda se observa, que la misma no reúne los requisitos, ya que se evidencia que el poder no fue enviado por el correo electrónico del demandante, , tal como lo establece el art. 5 de la ley 2213 del 13/07/2022, así:

"(…) Artículo 5. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.< Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisible la presente demanda teniendo en cuenta lo contemplado e en el Artículo 5 de la ley 2213 del 13/06/2022, y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisible la presente demanda presentada por COOPERATIVA COOPVIPEBA, en contra del (la) señor (a) LEDIS VANESSA TERAN ALBIS y JORGE LUIS RADA OROZCO, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ

H.F.

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 29 de julio de 2022
Notificado por estado N.º 088

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56dbbf7ff365c5da54dca1b0f89921e59854a5eee0294155c844cffd9ab07176**

Documento generado en 28/07/2022 01:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica